



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie C:

TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

30 de noviembre de 1993

Núm. 54-1

CONVENIO

110/000048 Entre el Reino de España y la República de Guatemala sobre Cooperación Jurídica, firmado «ad referendum» en Guatemala el 23-3-93. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000048.

AUTOR: Gobierno.

Convenio entre el Reino de España y la República de Guatemala sobre Cooperación Jurídica, firmado «ad referendum» en Guatemala el 23-3-93.

Acuerdo:

Considerando que implica obligaciones financieras para la Hacienda Pública y supone modificación de una Ley (artículo 94.1.d) y e) de la Constitución), encomendar dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, abriendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado, conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 20 de diciembre de 1993. Asimismo, poner este acuerdo en conocimiento del Gobierno con el fin de que no se proceda a la prestación del consentimiento del Estado ni a la publicación del Convenio hasta que las Cortes Generales se pronuncien sobre la autorización parlamentaria.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA
Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA SOBRE
COOPERACION JURIDICA, FIRMADO
«AD REFERENDUM» EN GUATEMALA EL 23-3-93

El Reino de España y la República de Guatemala.

Deseosos de intensificar sus tradicionales relaciones de amistad y de cooperación;

En la compartida creencia en las reglas del Estado de Derecho y en el respeto a los principios que ordenan la colaboración fructífera entre nuestros pueblos y entre nuestras instituciones;

Persuadidos de que el respeto a los derechos fundamentales de la persona constituye la base para una convivencia pacífica en las sociedades democráticas;

En la convicción de que es vital para el fortalecimiento del Estado de Derecho establecer nuevas formas de cooperación jurídica;

Conscientes de la importancia de una eficiente administración de justicia para garantizar la vigencia de los Derechos Humanos y libertades fundamentales;

Aspirando a reafirmar su fe en el valor superior de la dignidad humana, en las libertades fundamentales de la persona, así como en el pluralismo de los grupos y colectividades en que la persona se integra y ejerce sus derechos, culturas y tradiciones;

Y, deseando promover, mediante medidas concretas, la prosperidad de nuestros ciudadanos dentro de un ordenamiento jurídico protector de la libertad y la paz;

En conformidad con lo previsto en el Acta Final de la IX Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid el 7 de octubre de 1992, y en especial con lo establecido en sus puntos II y III.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación en materia jurídica entre Organismos gubernamentales, Universidades, Centros de Investigación, Instituciones y otros Entes públicos o privados de ambos países, para la realización de programas o de proyectos de interés común.

ARTICULO II

Los programas a que se refiere el artículo anterior prestarán especial atención a aquellos proyectos encaminados para un más recto y profundo desarrollo de las instituciones garantes de las libertades fundamentales de la persona, a cuyo fin se acordarán las actuaciones oportunas para el atendimento de los objetivos fijados.

ARTICULO III

Sin perjuicio de hacer extensiva la aplicación de este Convenio a todos los sectores que consideren de mutua conveniencia, las Partes dejan constancia de su interés por estimular especialmente la cooperación jurídica y la información en las siguientes áreas:

a) Fortalecimiento de los mecanismos normativos y procesales que posibilitan la mejor garantía de los derechos y libertades fundamentales, con particular atención a la libertad personal, los derechos a la vida y a la integridad física y moral, así como al acceso de todos a un juicio debido en que se observen todas las garantías.

b) Modernización de los procedimientos, con el objeto de mejorar la eficacia del sistema judicial.

c) Sistemas de nombramiento y calificación de funcionarios judiciales y del Ministerio Público.

d) Acceso a la justicia, en especial para los sectores de más bajos ingresos de la sociedad, particularmente referido a materias como los Tribunales de Paz o Vecinales y los servicios de asistencia judicial gratuita.

e) Formación y perfeccionamiento de jueces y demás integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público.

f) Estructura y gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público.

g) Perfeccionamiento del sistema pericial.

ARTICULO IV

Para los fines del presente Convenio la cooperación jurídica podrá asumir las siguientes modalidades:

a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y desarrollo.

b) Visita de expertos.

c) Envío de estudios o documentación necesaria para la ejecución de proyectos específicos.

d) Elaboración de programas de perfeccionamiento en las diversas áreas del sistema judicial.

e) Creación y funcionamiento de Instituciones de investigación y perfeccionamiento.

f) Organización de seminarios y conferencias.

g) Información sobre aspectos específicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de aquellas organizaciones regionales de las que sean parte ambos Estados.

h) Intercambio de publicaciones y estudios.

i) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación con terceros países.

j) Cualquier otra modalidad acordada entre las Partes.

ARTICULO V

El financiamiento de las actividades previstas en el presente Convenio será determinado de común acuerdo en cada programa o proyecto de cooperación.

ARTICULO VI

Cada una de las partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación jurídica, para su debido estudio y aprobación.

ARTICULO VII

El presente Convenio tendrá vigencia durante un período de cuatro años y se renovará por tácita reconducción por períodos sucesivos e iguales, salvo manifestación en contra de una de las Partes, que se notificará por vía diplomática con un preaviso de seis meses.

El término del Convenio no afectará a los programas

y proyectos en curso de ejecución, a menos que las Partes Contratantes establezcan lo contrario.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la última nota en la que las Partes se comunican recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos trámites internos para la celebración de Tratados Internacionales.

Hecho en la ciudad de Guatemala el 23 de marzo de 1993, en dos ejemplares originales, dando fe ambos textos por igual.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961